

del Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) o de la Asociación Dominicana de Rehabilitación.

Párrafo 5.- Los exámenes médicos exigidos por las disposiciones anteriores serán gratuitos para el menor y sus padres, y su costo estará a cargo del patrono.

Párrafo 6.- La Secretaría de Estado de Trabajo, proveerá a los menores de una cartilla de trabajo como prueba de que no hay objeción médica al empleo.

La cartilla de trabajo será impresa y vendida a los patronos por la Secretaría de Estado de trabajo al precio que fijen sus autoridades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 189-91 que designa los miembros de la Delegación que representará la República Dominicana ante la 78. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza a partir del día 5 del mes de junio del presente año.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se designan como Miembros de la Delegación que representará la República Dominicana ante la 78a. Reunión de la conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del día 5 del mes de junio, del año 1991, a los señores: Dr. Rafael Alburquerque, Secretario de Estado de Trabajo, quien presidirá la Delegación; y Félix Daniel Suazo, Ministro consejero Encargado de Negocios, como Representantes del Gobierno; Dr. Miguel Angel Lora y Lic. Pablo Antonio Acosta, Consejeros Técnicos; Dr. Manuel Bergés Coradín, Delegado por el sector de los empleadores; Dr. Juan Miguel Grisolia y Dr. Oscar Herasme Matos, Consejeros Técnicos, y Mariano Negrón, Delegado por el sector de los Trabajadores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 190-91 que faculta al Consejo Nacional de Control del Cólera a emitir opiniones oficiales y difundir toda información sobre el manejo y progreso de la enfermedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-91

CONSIDERANDO: Que la experiencia obtenida por la Organización Panamericana de la Salud, otras agencias internacionales y más recientemente por los países suramericanos en el manejo del cólera, aconseja el adecuado procesamiento y uso de toda información relacionada con tal enfermedad, con el fin de asegurar la protección, tranquilidad y colaboración eficaz de la Comunidad nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que todas las Secretarías, instituciones y Agencias del Estado deben cumplir funciones específicas en la prevención y control del Cólera, y que deben hacerlo con un elevado nivel de eficiencia, oportunidad, credibilidad, integración y uniformidad de criterios, acciones y objetivos.

VISTO el Decreto No.183-91 del 7 de mayo de 1991.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Control del Cólera será el organismo facultado para emitir opiniones oficiales sobre el manejo y progreso de la enfermedad y, por lo tanto, para procesar y difundir toda la información sobre el Cólera que provenga de los sectores público y privado.

Artículo 2.- Cada Secretaría de Estado o dependencia oficial cumplirá a cabalidad con las responsabilidades sanitarias que les señale el Plan Nacional de Control del Cólera, y que contenga los elementos de campañas, programas y acciones propuestas por los sectores público y privado del país.